

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

—

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia de las Cortes Españolas

Convocando al Pleno de las Cortes para la sesión que se celebrará el próximo día 24, a las cuatro de la tarde

Con arreglo a lo que dispone el artículo 53 del Reglamento provisional de las mismas, se convoca al Pleno de las Cortes para la sesión que se celebrará el próximo día veinticuatro, a las cuatro de la tarde.

Lo que a los efectos oportunos y para conocimiento de los señores Procuradores, se publica en Madrid a diez de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

1245

El Presidente de las Cortes,

ESTEBAN DE BILBAO

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Circular núm. 189

SOBRE REGIMEN DE ENVASES

La Presidencia del Gobierno, publica en el «Boletín Oficial del Estado» número 127, de fecha 6 del actual, su Orden de 4 de Mayo de 1944, sobre régimen de envases y embalajes, disponiendo lo siguiente:

«Primero. Se establece como normas de carácter general, en cuanto a régimen de envases y embalajes, las siguientes:

1.ª Los envases y embalajes no podrán ser considerados para los fabricantes de productos e intermediarios que los utilicen como medio de obtener un beneficio marginal y suplementario. Por lo tanto, salvo en casos especiales que expresamente se determinen, en las facturas de artículos envasados, de cualquier clase que éstos sean, se incluirá estrictamente el costo oficial del envase, siempre que éste no

haya sido tenido en cuenta en el precio autorizado para la venta del producto. Los gastos de envasado, se considerarán siempre incluidos en el precio de la mercancía.

2.ª De un modo general, los envases habrán de ser facilitados por el fabricante del producto, pero el comprador tiene opción a remitir envases de su propiedad, que el fabricante queda obligado a aceptar, siempre que sean nuevos o bien usados, pero con la misma mercancía que se envasó por primera vez.

3.ª Cuando los envases sean facilitados por los fabricantes y existan razones de economía general que aconsejen su recuperación, el Ministerio de Industria y Comercio podrá autorizar un régimen especial y transitorio. A tal efecto, se tendrán en cuenta por dicho Ministerio los conceptos siguientes, cuya aplicación simple o combinada se determinará en cada caso particular:

a) Valor oficial del envase o su valor normal en el mercado, si hubiese sido autorizada su venta en régimen de libertad de precios.

b) Fianza cuya cuantía será establecida proporcionalmente al valor del envase y teniendo en cuenta la necesidad más o menos urgente de su recuperación.

c) Alquiler, cuya percepción podrá autorizarse a partir de un plazo que se considere prudencial para la devolución del envase.

d) Depreciación por el uso, cuyo valor será determinado mediante un coeficiente en función del número de veces que pueda ser utilizado normalmente el envase.

El importe del valor del envase y de la fianza, serán siempre reintegrados en su totalidad a la devolución del mismo. El valor del coeficiente de depreciación no podrá exceder, en el caso más desfavorable, del 20 por 100 del valor del envase.

Cuando transcurridos todos los plazos hábiles que se señalen para la recuperación de los envases éstos no hayan sido devueltos, sin existir causa de fuerza mayor que impida tal devolución, los fabricantes o suministradores podrán suspender indefinidamente el suministro de que se trate, debiendo poner el hecho en conocimiento del Ministerio de Industria y Comercio.

4.ª En aquellos casos en que con anterioridad a Julio de 1936 la costumbre hubiese establecido regí-

tribuciones, aprobado por esta Corporación, y subsidiariamente, los regulados en el Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 y demás disposiciones vigentes.

La fianza deberá quedar constituida dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la notificación de la adjudicación de la Zona, depositándose en la Caja de esta Excma. Diputación provincial, en metálico o valores del Estado, percibiendo el interesado en este último caso, los intereses legales que el Estado abone.

El Reglamento del Servicio recaudatorio, Estatuto de Recaudación y cuantos antecedentes posee la Corporación, que tengan relación con este concurso, se hallan de manifiesto y a disposición de los señores concursantes, en la Secretaría de la Corporación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Guadalajara 26 de Abril de 1944.—El Presidente, José García Hernández.

Modelo de solicitud

Don, de años de edad, estado, vecino de, con domicilio en, provisto de la cédula personal de la tarifa, clase, número, expedida en, el día, aceptando las condiciones señaladas en el concurso anunciado por esa Excma. Diputación provincial, para la provisión de la Zona recaudatoria de Sacedón, comparece y como mejor proceda dice:

Que reúne las siguientes condiciones (se expresará, en su caso, el cargo que desempeña, sueldo y categoría del mismo, fecha del nombramiento, años de servicio, méritos profesionales o administrativos que posea, todo acreditado en forma fehaciente). También justificará, en su caso, la condición de hallarse acogido a la Ley de 25 de Agosto de 1939.

Que solicita la Zona recaudatoria de Sacedón, y suplica a la Excma. Diputación provincial le admita al concurso y que, en definitiva, se le adjudique la citada Zona.

(Lugar, fecha y firma).

Sección provincial de Administración Local

CIRCULAR

En el «Boletín Oficial» de la provincia del 20 de Abril próximo pasado, se publicó la Circular de la Dirección General de Administración Local, de fecha 5 del mismo mes, a fin de que los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local procedan con la mayor urgencia a formar las estadísticas anuales de Presupuestos del ejercicio de 1944 y de Situación Económica e Inventario de los Ayuntamientos de las respectivas provincias, con sujeción al modelo que se inserta en el mismo «Boletín».

Dados los términos de urgencia en que se inspira la expresa Circular, ruego a todos los señores Alcaldes y Secretarios de la provincia, remitan con la mayor urgencia a esta Sección las Liquidaciones del ejercicio de 1943 y Estadillos de Situación Económica, Deuda e Inventario del Patrimonio Municipal formados o rectificadas en 31 de Diciembre del mismo año, concediéndoles para el cumplimiento del mencionado servicio el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de la presente Circular.

En vista de cuanto ha venido ocurriendo en años anteriores con un número muy reducido de Ayuntamientos (siempre los mismos) demorando la remisión de los indicados documentos, y como consecuencia, entorpeciendo la labor de esta Sección, que pudiera interpretarse como negligente por la Superioridad, les advierto que, si al finalizar el plazo señalado no han dado cumplimiento al servicio que se les reclama, serán propuestos para importantes sanciones, sin

perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse como resultado de la visita investigadora del funcionario que a tal efecto se designe.

Guadalajara 16 de Mayo de 1944.—El Jefe de la Sección, Antonio Monteagudo. 1248

DELEGACION DE HACIENDA

INTERVENCION

RELACION de órdenes de pago y demás documentos recibidos en esta Delegación, que se hace pública para conocimiento de los interesados; advirtiéndose, deberán personarse en esta Intervención, Negociado de Clases Pasivas, para formalizar su inclusión en nómina o practicar las diligencias necesarias, en cumplimiento de la Orden Circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de fecha 25 de Noviembre de 1943:

Índice número 26.—Número 10, Julián Díaz Martínez, retiro.

Idem íd.—Idem 68, Benita Garrido Sanz, M. Militar.

Idem íd.—Idem 69, Ascensión Redondo Sanz, ídem.

Idem íd.—Idem 10, María Rubio Sánchez, M. Civil.

Idem íd.—Idem 11, Fabián Monge Mañas, ídem; traslado.

Idem 27.—Idem 70, Segundo Remiro Sanz, M. Militar.

Idem íd.—Idem 71, Aniceto Peco de Mingo, ídem.

Idem íd.—Idem 72, Mariana Gregorio Leal, ídem.

Idem 28.—Idem 73, Rufina Alvarez Sanz, ídem.

Idem íd.—Idem 74, Cándida Pastor Pérez, ídem.

Guadalajara 11 de Mayo de 1944.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 1220

Ayuntamientos

EL PEDREGAL

Vacante la plaza de Practicante y Barbero de este pueblo, se anuncia para aquellos que les interese.

Los servicios a prestar son los de su profesión y afeitar al vecindario asociado.

Para su provisión se observarán las preferencias que determina la legislación vigente.

Este pueblo tiene buenas aguas, abundantes leñas y auto correo de Monreal del Campo (Ternel) a Molina y Sigüenza (Guadalajara)

Los que deseen servirla, pueden dirigir sus instancias al señor Presidente de la Junta Facultativa de Asistencia Pública Domiciliaria hasta el 15 de Junio próximo.

El Pedregal a 9 de Mayo de 1944.—El Presidente de la Junta, Mariano Clemente. 1173

(Derechos de inserción, 20 ptas.)

JUZGADO DE INSTRUCCION DE GUADALAJARA

Argüelles González, Raimundo; de 21 años de edad, natural de Arriendas Mieres (Asturias), de profesión vaquero, que tuvo su domicilio en esta capital, donde prestó servicios a las órdenes de don Francisco Sánchez Campo, comparecerá ante este Juzgado, en término de diez días, a fin de constituirse en prisión que le ha sido decretada en el sumario que contra el mismo se instruye por el delito de hurto, con el número 111 de 1943, bajo apercibimiento de que, si no lo efectúa, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Guadalajara seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez de instrucción interino, Ángel García Estremiana.—El Secretario, Francisco Martos. 1175

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL